

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio DGAJEPL/CAJC/0553/2025 y anexos de Jesús Juárez Lezama, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	5852
2. Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC/258/2025 y anexos de Edgar Badillo Morales, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.	6549

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticinco.

I. Informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso y el Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno, ambos del Estado de Puebla, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rendiendo los informes** solicitados en la presente

¹ **Poder Legislativo del Estado de Puebla**

De conformidad con las documentales en copia certificada que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: [...].

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; [...].

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: [...].

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Puebla

De conformidad con las documentales en copia certificada que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, fracción III.1.1, y 25, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la citada entidad federativa, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 82. La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025

acción de inconstitucionalidad, en representación de los **Poderes Legislativo y Ejecutivo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Como lo solicitan ambas autoridades, se les tiene señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Delegados. Asimismo, se les tiene designando como delegados a las personas que mencionan, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

IV. Documentales y pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes, así como las contenidas en el dispositivo USB y disco compacto certificados que

Artículo 22. El Gobernador o Gobernadora contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él o ella y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador o Gobernadora, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, denuncias, contestaciones, reconveniones, incidentes y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador o Gobernadora sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; [...].

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales; [...].

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso (sic) Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos;

II. Elaborar los proyectos de demandas, contestaciones, informes, recursos y demás promociones, en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de amparo y demás procedimientos de su competencia, en los que la Gubernatura, la Consejería y sus Unidades Administrativas o las personas titulares de titulares (sic) de éstas, sean parte o intervengan en representación del Estado, así como dar seguimiento a los mismos hasta el dictado de la sentencia ejecutoriada; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025

remiten, y en particular al Poder Ejecutivo local, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

V. Acceso al expediente electrónico. Luego, en atención a la manifestación expresa del representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico a la persona que designa para tal efecto; se precisa que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

Al respecto, se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos. Por otra parte, en cuanto a la petición del Poder Legislativo del Estado de Puebla respecto a que se le autorice a los delegados designados el uso de medios fotográficos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza al Poder Legislativo de la citada entidad para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025

En relación con las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a las mencionadas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Solicitud para que se conexe la presente acción de inconstitucionalidad con otras diversas. Respecto a la solicitud del Poder Legislativo de la entidad, a efecto de que se realice la conexidad de la presente acción de inconstitucionalidad con sus similares 9/2025, 16/2025 y 20/2025, y se resuelvan todas ellas en una misma sesión, dígasele que **no es posible acordar de conformidad**, toda vez que en el presente asunto no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 88, fracción I, inciso d)², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual aplica sólo para la conexidad, que es propia de las controversias constitucionales. Es por ello que, en auto de radicación y turno de veintisiete de enero del año en curso, la Presidenta de este Máximo Tribunal, ordenó turnar el presente expediente al Ministro que suscribe para que instruyera el procedimiento correspondiente, de conformidad con el artículo 81, párrafo primero³, del referido ordenamiento.

VIII. Cumplimiento de requerimiento. Con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la normativa reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de diecisiete de febrero del año en curso, al haber remitido en el dispositivo USB y disco compacto certificados, los antecedentes legislativos de las normas cuya inconstitucionalidad se reclama en el presente medio de control constitucional, así como los Periódicos Oficiales de la localidad en los que constan su publicación; por tanto, **queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.**

² **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025

IX. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en atención a lo establecido por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, córrase traslado con los informes de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los informes y demás autos que integran la presente acción de inconstitucionalidad, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁵, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

X. Apertura del plazo para alegatos. En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por estrados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **1410/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de mayo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **11/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH/EGPR

